



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

26 MAY 2022

Bogotá, D.C.

Oficio No. OF - 2 - 2022 - 004502

Señora

Sandra Patricia Duarte Castro

sandypat00316@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Radicación por correspondencia 1-2022-004979 del 28 de abril 2022

Cordial saludo

En atención a su comunicación en la que notifica a este Despacho de una construcción presuntamente ilegal, de manera atenta me permito informarle:

El Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”.

Por tanto, el Curador Urbano como particular que ejerce funciones públicas, se encarga de revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes y en las modalidades de licencia solicitadas y no le compete adelantar investigaciones por los hechos que manifiesta en su escrito. AV




CURADOR URBANO 2


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Por lo anterior y en atención a la situación presentada se informa que su solicitud se debe presentar ante la autoridad competente, se decir ante la Alcaldía de su localidad puesto que serán estos los encargados de tomar los correctivos del caso en el marco de sus competencias.

Cordialmente,


ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.



Proyectó: AL 